

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 39

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-11-2004

*Título:* POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VALORIZACION DE LAS TENENCIAS DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO DE LA REPUBLICA DE PANAMA CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 25183

*Publicada el:* 24-11-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Fondo Monetario Internacional, Inversiones, Deuda pública, Planeamiento económico

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.159

*Rollo:* 539

*Posición:* 1789

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 39  
(De 17 de noviembre de 2004)**

Por el cual se autoriza la Valorización de las Tenencias de Derechos Especiales de Giro de la República de Panamá con el Fondo Monetario Internacional.

**EL CONSEJO DE GABINETE,  
En uso de sus facultades legales y constitucionales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá es miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), institución que cuenta con, aproximadamente, 189 países miembros y casi la misma cantidad de diferentes monedas, razón por la cual el FMI necesita una unidad de cuenta definida y aceptada, de manera que minimice el riesgo cambiario en su capital y en el valor de su asistencia a las balanzas de pago de los países miembros;

Que la unidad de cuenta del FMI son los Derechos Especiales de Giro (DEG), cuyo valor se determina con base en una canasta de cuatro (4) monedas: dólares (UDS), Yen Japonés (JPY), Libra Esterlina (GBP) Euro (EUR);

Que, como cada país miembro tiene la obligación de mantener constante el valor del balance de su moneda en DEG, nuestro país debe actualizar sus tenencias de acuerdo con la valorización de las tenencias de DEG de la República de Panamá, las que se han revaluado a razón de 0.688785 por balboa al 30 de abril de 2004;

Que los ajustes, debido a esta reevaluación, se hacen mediante valores o créditos y/o débitos a las cuentas No. 1 y No. 2 del FMI, pagaderas igualmente a través de una cuenta de valores mediante la emisión de un pagaré no negociable por un monto total de B/.42,001,594.50 y mediante el crédito en efectivo a la cuenta No.2 por B/.2,085.24;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2004, emitió opinión favorable a la Valorización de las Tenencias de DEG de la República de Panamá con el Fondo Monetario Internacional y a la aprobación de la emisión de un pagaré no negociable por un monto de cuarenta y dos millones mil quinientos noventa y cuatro balboas con 50 /100 (B/.42,001,594.50), para atender la reevaluación de las tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1** Autorizar la emisión de un pagaré no negociable por un monto de cuarenta y dos millones mil quinientos noventa y cuatro balboas con 50 /100 (B/.42,001,594.50), para atender la reevaluación de las tenencias de Derechos Especiales de Giro de la República de Panamá con el Fondo Monetario Internacional.

**ARTÍCULO 2** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Pagaré No Negociable que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la valorización y la emisión que, por este medio, se autoriza conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de operaciones. Este Pagaré No Negociable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

**ARTÍCULO 3** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 200, Numeral 7, de la Constitución Política de la República.

**ARTÍCULO 4** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia, encargada  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE M.**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA A.**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**RICAUURTE VASQUEZ M.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete